



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid ~~seis~~ veces al mes.—Punto de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Dirección general de Infantería.—Negociado del Colegio.—Circular número 383.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 3 de Setiembre próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á los Directores de las armas é institutos del ejército para que concedan, con estricta sujeción á los reglamentos, las plazas de Cadetes y licencias para presentarse á exámen de ingreso en los establecimientos de instruccion militar que dependan de su autoridad, quedando facultados para resolver sobre el resultado de exámenes de entrada, de fin de curso y la repetición de los mismos ó expulsión de los Cadetes y alumnos por desaplicación y mala conducta ó imponer los castigos que crean convenientes para corregir las faltas de los mismos. Los Directores consultarán á S. M. en todos los casos que no estén comprendidos explícitamente en los reglamentos y órdenes

vigentes, á los que se atenderán en todas sus resoluciones solicitando, la Real aprobacion para las propuestas de alumnos á Subtenientes que deben empezar á disfrutar sueldo y de los que deben ingresar definitivamente en el arma de su cargo por haber concluido sus estudios con aprovechamiento.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1863.—El Marqués de Guad-el-Jelú.



Direccion general de Infanteria.—Negociado del Colegio.—Circular número 384.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 28 de Setiembre último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por V. E. en su consulta de 3 del actual, se ha servido resolver que tanto á los aspirantes á gracia de Cadete para el Colegio de Infanteria como á los que ya la tengan concedida, y cuyas instancias en solicitud de dicha gracia hubieran sido cursadas á este Ministerio antes del 1.º de Setiembre de 1861, se les declare la edad de diez y siete años y medio, como máximo, para poder ingresar en dicho establecimiento.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para el suyo y demás individuos del arma.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1863.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 5.º—Circular núm. 385.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 2 de Setiembre próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se dijo á este de la Guerra en 17 de Agosto próximo pasado lo siguiente: El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Segovia lo siguiente:

Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Vicente Ontoria Cabrero, padre de Nemesio, quinto del reemplazo de 1862 por el cupo de Monterubio, en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró exceptuado del servicio militar al quinto por los propios cupo y reemplazo Faustino Aragoneses:

Vistos los artículos 80, 81, 82, 100, 101 y 132 de la ley de quintas vigente:

Vista la Real orden circular de 31 de Diciembre de 1858:

Considerando que, segun consta por el acta de la sesion celebrada en 30 de Marzo de 1862 en la villa de Monterubio, despues de haber sido medido y resultado con la talla legal el último de dichos mozos, se le preguntó si tenia que alegar alguna causa para eximirse del servicio militar, á lo cual solo contestó que padecia humores y tenia un bulto en la cadera izquierda:

Considerando que declarado pendiente de la presentacion del expediente justificativo de su inutilidad, se le concedió término para formarle hasta el dia 12 de Abril del expresado año; y que en 10 del propio mes le presentó al Ayuntamiento, adicionando en él la prueba de que ayudaba con su trabajo personal á mantener á su única hermana de padre y madre Maria Aragoneses, menor de diez y siete años, segun así resulta del informe de dicha corporacion:

Considerando que, con arreglo al art. 81 de la ley vigente de reemplazos, el mozo ú otra persona que le represente debe exponer en seguida de su medicion los motivos que tuviese para ser excluido del servicio; y en el acto se admitiran, asi al proponente como á los que le contradigan, las justificaciones y los documentos que presenten:

Considerando que solo para la presentacion de estas justificaciones puede el Ayuntamiento, segun el art. 82 de la ley, conceder un término, cuando lo crea oportuno, siempre que finalice y en su consecuencia pueda resolverse el expediente, antes del dia señalado para que los quintos emprendan su marcha á la capital:

Considerando que no habiendo Faustino Aragoneses expuesto en seguida de su medicion, ni mientras duró la sesion en que tuvo lugar el acto de su llamamiento y talla, la excepcion de estar manteniendo á su hermana huérfana y menor de 17 años, dejó trascurrir el término concedido por la ley para alegar válidamente dicha excepcion:

Considerando que por este motivo no se hallaba el ayuntamiento autorizado para admitirla, ni pudo hacer uso de la facultad que le confiere el artículo 82 citado para conceder un término á fin de que se justifiquen las excepciones expuestas en seguida de la medicion:

Considerando que declarado soldado por el ayuntamiento el mozo de que se trata, no reclamó de este acuerdo en el tiempo y forma que previene el art. 400 de la ley: pues ni en el expediente de la declaracion de soldados consta que lo hiciera, ni en el oficio dirigido á V. S. en 27 de Noviembre último por el Alcalde de Monterubio, se dice que expresará á este su intencion de reclamar, sino solo que la manifestó verbalmente en la Secretaria del Ayuntamiento dias antes de su primera salida para esa ciudad:

Considerando que no habiendo expresado al Alcalde su intencion de reclamar, no pudo este cumplir lo dispuesto en el art. 401 de la ley, haciendo constar la reclamacion en el expediente de la declaracion de soldados, dando conocimiento de ella á los otros mozos interesados y entregando al reclamante la competente certificacion de haberla propuesto:

Considerando que segun el art. 434 citado, no debió el Consejo de esa provincia admitir una reclamacion que no fué interpuesta en el tiempo y forma que la ley prescribe:

Considerando que, segun expresa la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en su informe de 12 de Junio último, es de absoluta necesidad dictar una disposicion que evite la falta de formalidad

con que algunos Ayuntamientos dejan de anotar en sus actas las reclamaciones de los mozos contra sus acuerdos y certifican despues haber dichos mozos cumplido con este requisito:

Considerando que tambien conviene cerrar la puerta á la malicia y poner un correctivo á la incuria y abandono con que muchos interesados miran el ejercicio de sus derechos, perjudicando notablemente á los otros mozos que no pueden preparar con tiempo sus pruebas, por no tener el conocimiento que debe dárseles de cuantas reclamaciones se promuevan y dificultando el acierto en la resolucion de los expedientes de esta clase;

S. M., oido el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia y mandar quede subsistente el del Ayuntamiento de Monterubio, por el que fué declarado soldado el referido Faustino Aragonés, disponiendo al propio tiempo que esta resolucion se circule y publique para que sirva de regla general, juntamente con las prevenciones siguientes:

1.^a Los Ayuntamientos y sus Secretarios serán responsables de las inexactitudes y omisiones que se observen en la redaccion de las actas de sus sesiones, y los Alcaldes ó las personas que hagan sus veces lo serán tambien de la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el art. 401 de la ley vigente de reemplazos, sin perjuicio de la multa que á unos y otros pueda imponer el Gobernador de la provincia en uso de sus atribuciones.

2.^a Los mozos que hagan uso del derecho concedido por el art. 400 de la citada ley, cuidarán de recojer en todo caso la certificacion que expresa el art. 401 y la presentarán en su dia al Consejo provincial que la exigirá siempre y mandará unir á su expediente.

3.^a La certificacion á que se refiere el art. 406 de la misma ley contendrá copia literal de todas las diligencias, que con arreglo á lo prevenido en el art. 401 se hayan hecho constar en el expediente de la declaracion de soldados del pueblo respectivo.

Y 4.^a Cuando no conste en el mismo expediente la reclamacion de algun mozo contra el fallo del Ayuntamiento ni pueda aquel presentar la certificacion á que se refiere el art. 401 citado, ó en su defecto un acta que acredite habérsela pedido al Alcalde y que esté autorizada por el párroco ó un Notario y dos testigos, con fecha anterior al dia señalado para ir los quintos á la capital, aunque aduzca pruebas de otra especie, los Consejos provinciales se abstendrán de conocer de dicha reclamacion en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 434 de la ley, quedando á los interesados á salvo el derecho que les concede el art. 436 de la misma, y el de reclamar ante los Tribunales la indemnizacion de daños y perjuicios, segun vieren convenirles.

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. »

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 47 de Octubre de 1863.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 1.º—Circular núm. 386.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 23 de Setiembre, me dice lo que copio.

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 7 de Enero último, promovida por el Subteniente que fué del batallón cazadores de Tarifa, núm. 6, D. José Gonzalez y Gandullo, dado de baja en el ejército en virtud de Real orden de 24 de Octubre de 1862, á consecuencia de no haberse presentado oportunamente en el referido cuerpo solicitando relief y abono de sueldos; y S. M., en su vista teniendo en cuenta que el recurrente no ha llenado las prescripciones establecidas en Real orden de 16 de Diciembre de 1861 sin que tampoco conste que se haya presentado á los Gobernadores de las plazas en que dice ha permanecido; en consideracion á las circunstancias que en el interesado concurren, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 10 del actual, y como gracia especial, ha tenido ha bien concederle la rehabilitacion que en su empleo solicita, pero sin mas abono de sueldos que desde este día y con pérdida de antigüedad y servicios del tiempo transcurrido desde que tuvo lugar su baja en el mencionado batallón de cazadores hasta esta fecha, amonestando además al mencionado Oficial para que tenga entendido que, si reincide en lo sucesivo, será tratado con mayor rigor. Por último, es la Real voluntad que de esta disposicion, del mismo modo que se efectuó en la baja del interesado, se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Sr. General-en Jefe del primer ejército, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1863.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Comision de Jefes.—Circular número 387.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 2 del corriente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general y en Jefe del primer ejército y distrito lo siguiente: La Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar la nueva organizacion propuesta por V. E. en 2 del actual para el primer ejército de su mando, y en su virtud disponer que quede constituido en la forma que aparece del adjunto cuadro.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. con inclusion de copia del cuadro que se cita para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y se circula á los cuerpos del arma para su noticia, con copia del nuevo cuadro de organizacion del referido ejército.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1863.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cuadro de la nueva organización aprobada por Real orden de esta fecha, para las tropas que componen el primer ejército y distrito.

CUERPO DE CASTILLA LA NUEVA.

COMANDANTE GENERAL, EL TENIENTE GENERAL DON ENRIQUE O'DONNELL.

		CUERPOS.	Batallones ó escuadrones.	Batallones ó escuadrones.
PRIMERA DIVISION.—Comandante general, el Mariscal de Campo don Luis Serrano.....	Primera brigada.—Jefe el Brigadier D. José de Reina.....	Regimiento infantería de Saboya, 6...	2	}
		Batallón cazadores de Cataluña, 1...	1	
		Idem id. de Figueras, 8.....	1	
	Segunda brigada.—Jefe el Brigadier D. Francisco Ceballos...	Regimiento infantería de San Fernando 11.....	2	
		Batallón cazadores de Arapiles, 11.	1	
		Idem id. de Baza, 11.....	1	
SEGUNDA DIVISION.—Comandante general, el Mariscal de Campo don Pedro de la Bárcena..	Primera brigada.—Jefe el Brigadier D. Antonio Caballero de Rodas.....	Regimiento infantería de Cuenca, 27.	2	
		Batallón cazadores de Llerena, 17...	1	
	Segunda brigada.—Jefe el Brigadier D. Mauricio Alvarez Bohorques, Duque de Gort...	Regimiento infantería de la Constitución 29.....	2	
		Idem id. Iberia, 30.....	1	

TERCERA DIVISION DE RESERVA. — Comandante general, el Mariscal de Campo D. Francisco Alfonso Villagomez...	Primera brigada.—Jefe el Coronel mas antiguo.....	Quinto regimiento de artillería á pié y compañía de montaña afecta á él.	2	}	4
		Segundo batallon del sexto regimiento de artillería á pié.....	4		
		Tercer batallon fijo de artillería....	4		
	Segunda brigada.—Jefe el Brigadier D. Pedro Burriel.....	Siete compañías del primer regimiento de ingenieros.....	4	}	3
		Segundo regimiento de ingenieros...	2		
DIVISION DE CABALLERIA.— Comandante general..	Primera brigada.—Jefe el Brigadier D. Miguel de la Vega Inclán.....	Regimiento coraceros del Rey, 1.....	4	}	8
		Idem id. de la Reina, 2.....	4		
	Segunda brigada.—Jefe el Brigadier D. Eduardo Carandulet, Marqués de Portugaleta.	Idem id. del Principe, 3.....	4	}	8
		Idem id. de Borbon, 4.....	4		
	Tercera brigada.—Jefe el Brigadier D. Jerónimo Contrado...	Idem lanceros de Numancia, 14.....	4	}	8
		Idem cazadores de Alcántara, 16.....	4		
DIVISION DE ARTILLERIA.— Jefe, el Brigadier D. Jacobo Gil Ahalle.....		Primer regimiento montado de artillería.....	4	}	12
		Cuarto id. id.....	4		
		Regimiento artillería á caballo.....	4		

CUERPO DE EJERCITO DE VALENCIA.

COMANDANTE GENERAL, EL TENIENTE GENERAL DON JUAN DE LARA.

DIVISION DE INFANTERIA.— Comandante general, el Mariscal de Campo D. Francisco de la Rocha.....	Primera brigada.—Jefe el Brigadier D. Juan Garcia Torres.	Regimiento infantería de Extremadura, 15.....	2	}	4
		Idem id. de Borbon, 17.....	2		
	Segunda brigada.—Jefe el Brigadier D. Francisco Canaleta.	Idem id. de Gerona, 22.....	2	}	4
		Idem id. de Búrgos, 36.....	2		

5012

	CUERPOS.	Batallones ó escuadrones.	Batallones ó escuadrones.
CABALLERÍA.....	Regimiento lanceros de España, 9...	4	4
ARTILLERÍA.....	Segundo regimiento á pié.....	2	2
	Compañía de montaña.....	»	»
	Quinto regimiento montado.....	4	4
INGENIEROS.....	Quinta compañía del primer regi- miento.....	»	»

Madrid 3 de Octubre de 1863. = Hay dos rúbricas y un sello que dice «Ministerio de la Guerra.» = Es copia. —
Guad-el-Jelú.



Dirección general de Infantería.—Negociado 44.—Circular núm. 388.—Cubiertas las cinco vacantes de sargentos primeros que resultaron en el ejército de Filipinas con los individuos que menciona la relación que se acompañaba á mi circular núm. 366 de 2 del actual, no tienen objeto ya las instancias de los demás aspirantes comprendidos en la adjunta relación, las que quedan de hecho sin efecto por no ser posible tenerlas á la vista hasta que se haga otro pedido para aquellos dominios. Con este motivo recuerdo á V.... lo dispuesto en la regla 7.ª de la circular de 27 de Noviembre del año último, núm. 427, previniéndole al propio tiempo haga saber á las clases de tropa del cuerpo de su mando que consideren desde luego caducadas todas las instancias en solicitud de pasar á los ejércitos de Ultramar que no hayan sido resueltas favorablemente hasta la fecha.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1863.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

RELACION nominal de los sargentos segundos que solicitaron pasar con ascenso á Filipinas y cuyas instancias quedan sin efecto.

CUERPOS DE QUE PROCEDEN.	CLASES.	NOMBRES.
Regimiento Rey, 1...	Sargentos 2.ºs	Santiago Soescun Gainza.
Idem.....	»	Pascual Marcos Blanquet.
Idem.....	»	Juan Balbas Vela.
Idem.....	»	Eduardo Serra del Mar.
Idem.....	»	Rafael Latorre Pastor.
Idem Princesa, 4...	»	Blas Garcia Diaz.
Idem Saboya, 6....	»	Santiago Lunigos Paniagua.
Idem Africa, 7....	»	Ricardo Visnete Gordon.
Idem Zamora, 8....	»	Casimiro Marcos Rubio.
Idem.....	»	Bráulio Elorza Aguirre.
Idem.....	»	Francisco Gimeno Lopez.
Idem.....	»	Manuel Garces Noguerras.
Idem.....	»	Julian Busquet Basata.
Idem Soria, 9....	»	Antonio Fernandez Samper.
Idem.....	»	Salvador Garcia Fernandez.
Idem Mallorca, 13..	»	Genaro Malo Fuentes.
Idem América, 14..	»	Victoriano Manso Batalla.
Idem.....	»	Juan Acluitegui Alonso.
Idem Castilla, 16...	»	Pedro Rodriguez Sopena.
Idem.....	»	Joaquin Aragonés Balaña.
Idem.....	»	Bernardo Alventosa Llopis.

CUERPOS DE QUE PROCEDEN,	CLASES.	NOMBRES.
Regto. Castilla, 16...	Sargentos 2. ^{os}	Macario Arbos Benet.
Idem Almansa, 48...	»	Pedro de Aga Abascal.
Idem.....	»	Primo Perez y Soria.
Idem.....	»	Felipe de la Fuente Gonzalez.
Idem Galicia, 49....	»	Cesáreo Saez Quintanilla.
Idem Guadaluajara, 20	»	Francisco Montolio Calpe.
Idem Aragon, 24....	»	Gerardo Rua Arango.
Idem Gerona, 22....	»	Isidro Perez Benedicho.
Idem Valencia, 23...	»	Estanislao del Barrio Gutierrez.
Idem Albuera, 26...	»	José Sanz Serra.
Idem.....	»	José Espluga Perpiña.
Idem Constitucion, 29	»	José Gutierrez Fernandez.
Idem.....	»	Juan Miralles Moruell.
Idem.....	»	Manuel Lardiez Buiciales.
Idem Iberia, 30.....	»	Domingo Gonzalez Martin.
Idem Asturias, 34...	»	Cristóbal Franco Tellez.
Idem.....	»	Pedro Viña Calvet.
Idem.....	»	José Sepúlveda Sepúlveda.
Idem Búrgos, 36....	»	Juan Alvarez Corrales.
Idem Leon, 38.....	»	Mariano Benedet Solao.
Idem.....	»	Luis Villaverde Alcoy.
Cazs. Barcelona, 3...	»	Francisco Gutierrez Diez.
Idem.....	»	Pedro Perez Barba.
Idem Barbastro, 4...	»	Ramon de la Rosa Arrabal.
Idem.....	»	Andrés Garea Garcia.
Idem Talavera, 5....	»	Francisco Caballero Prieto.
Idem.....	»	Félix Sanchez Gonzalez.
Idem Ciudad-R.º, 9...	»	Benigno Martinez Hernandez.
Idem Antequera, 16...	»	Santiago Martinez Martinez.
Idem Mérida, 19....	»	Francisco Alvarez Alvarez.
Provincial Lorca, 26.	»	José Rodriguez Lopez.
Idem Cádiz, 37....	»	Vicente Ramon Tormos.

Madrid 17 de Octubre de 1863.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 8.º—Circular núm. 389.—
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fechas 17 de Setiembre próximo
pasado y 10 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 27 de
Abril último, en que proponia una reforma en la levita que se usa actual-
mente en el arma de su cargo, para ocurrir á la necesidad de mejorar el
poncho, y subvenir á los precios alzados que van tomando los paños, sin

gravámen para la gratificación de prendas mayores; con presencia de lo expuesto sobre este punto en 30 de Julio próximo pasado por la Junta consultiva de Guerra, á quien tuvo por conveniente oír, se ha servido disponer: Que en la levita actual se supriman [las solapas, quedando abrochada con siete botones en el centro del pecho, y conservando los mismos colores grana ó garancé en el cuello y vivos, según sean regimientos de línea y batallones provinciales ó batallones de cazadores: Que el poncho de paño pardo se sustituya con el capote gris celeste igual al de los regimientos de ingenieros, con los colores en el cuello ya expresados para la levita, conservando los provinciales en ambas prendas el galon de distintivo que hoy llevan en el cuello: Que continuando los batallones de cazadores en el uso del pantalón garancé, los regimientos de línea y batallones provinciales usen el gris claro á fin de combinar una diferencia perceptible con el capote; y finalmente que para abrigo de los Jefes y Oficiales se adopte un gaban ó sobretodo de paño azul turquí de suficiente holgura para que pueda quitarse ó ponerse con facilidad. Estas alteraciones no han de introducirse hasta que las prendas actuales de la tropa exijan su reemplazo por haber cumplido el tiempo de duración marcado para cada una, y en las de los Oficiales, cuando necesiten adquirir otras nuevas. Es asimismo la voluntad de S. M. que para asegurar una completa uniformidad remita V. E. á este Ministerio un tipo de cada una de las prendas expresadas de tropa y del abrigo para Jefes y Oficiales, á fin de que sean selladas si mereciesen su Real probación. Los gastos que produzcan las reformas, deberán subordinarse á la gratificación que se acredita por prendas mayores, y al efecto V. E. remitirá una noticia del coste y tiempo de duración que han de tener, para que el fondo no sufra gravámen alguno extraordinario.—De Real órden lo digo á V. E. para su noticia y efectos consiguientes.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar los tipos presentados por V. E. y que le fueron pedidos por Real órden de 17 de Setiembre último, los que se devuelven sellados con el de este Ministerio, para que remitidos á los cuerpos iguales modelos se consiga la mas estricta uniformidad. Es asimismo la voluntad de S. M. que para las variaciones mandadas verificar en el uniforme de la infantería por la citada Real órden de 17 de Setiembre último se observen las prescripciones siguientes:

1.^a La levita de Jefes y Oficiales se abrochará en el centro del pecho con nueve botones y las de la tropa con los siete que antes se les señalaron.

2.^a El abrigo de dichos Jefes y Oficiales será de paño gris celeste, y no azul turquí como en la citada Real órden se mandaba.

3.^a En los dias de gala se llevará en el ros en lugar del madroño que hoy se usa, un penacho de cerda de once centímetros de altura, de los que dos se introducirán en la bombilla y nueve quedarán fuera, subsistiendo los colores grana para los regimientos de línea sin distincion de compañías y verde para los batallones de cazadores, siendo de pluma blanca el de los Jefes y Oficiales de las planas mayores tanto en los regimientos como en los batallones de cazadores.

4.^a El coste y duración de las prendas mayores será en lo sucesivo el que se fija en el adjunto estado.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

PRENDAS que se adoptan por Reales órdenes de 17 de Setiembre y 10 del actual.

	COSTE. — Reales.	DURACION.	
		Años.	Meses.
Morrion ros con escobilla.....	26	3	»
Levita sin solapa.....	90	4	6
Capote gris.....	93	3	6
Cartuchera completa.....	37	12	»
Mochila.....	48	12	»

Lo que se hace saber para conocimiento de todos los Jefes del arma y con objeto de que todas las construcciones que en lo sucesivo se propongan, han de ser las prendas arregladas á los tipos que por separado se remitiran, marcados con el sello de esta Secretaría, é iguales á los aprobados por S. M. y cuyas dimensiones en el capote y faldon de la levita son las siguientes:

	LARGO DEL DELANTERO		LARGO DE LA ESPALDA.		VUELTO POR EL CORTO DE ABAJO.		
	Metros.	Centims.	Metros.	Centims.	Metros.	Centims.	
Capote. . .	De 1. ^a	1	3	1	4	2	40
	De 2. ^a	»	99	1	2	2	40
Levita, el faldon.....	»	35	»	35	2	8	

Resultando del precio que se dá á las prendas, que con el tiempo de uso que se les señala, no se cubre todo su importe con los abonos que en el mismo se hacen por gratificacion de prendas mayores, se ha resuelto por S. M. en Real órden de 8 de Setiembre último, que se procure con la mayor duracion de ellas compensar el exceso de sus precios; á fin de que

no se resienta el fondo que las costea, lo que espero que se conseguirá con el celo que distingue á los Jefes á quienes S. M. tiene confiados los mandos de los cuerpos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1863.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 1.º—Circular núm. 390.— Por resolucion de 15 del actual, se ha servido S. M. promover por antigüedad á Capitanes, con destino á cuerpos y compañías que se expresan en la adjunta relacion núm. 1.º á los 30 Tenientes comprendidos en ella, y dar colocacion efectiva á los 13 Capitanes supernumerarios que se manifiestan en la señalada con el núm. 2.º

Lo digo á V..... para su conocimiento, noticia y satisfaccion de los interesados que dependan del cuerpo de su mando, y á fin de que tenga lugar el alta y baja correspondiente en la revista del próximo mes de Noviembre; y que prevenga á los que han de marchar á otros cuerpos, lo verifiquen desde luego incorporándose en ellos con la prontitud que reclama el bien del servicio de S. M.; procediendo con respecto á los que se destinan á compañías de preferencia en los términos establecidos por regla general, colocándoles en sus resultas.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1863.

El Marqués de Guad-el-Jelú.

1
GRUPO

NÚMERO 1.º

RELACION nominal de los Tenientes ascendidos por antigüedad al empleo superior inmediato con destino á los cuerpos que se expresan, en virtud de Real resolucion de 15 del actual.

PROCEDENCIA.			NOMBRES.	DESTINO.			Puntos adonde deben marchar.
Compañías	Batallones	Cuerpos.		Compañías	Batallones	Cuerpos.	
Ay. ^a	2.º	Bailén, 24.....	D. Federico Cabañas y Rodriguez.	4. ^a	Provl.	Zamora, 39.....	Zamora.
2. ^a	Cazs.	Alcántara, 20...	D. Juan Sanchez y Miró.....	3. ^a	Id.	Palencia, 44.....	Palencia.
3. ^a	Provl.	Zaragoza, 55....	D. Lorenzo Cabrera y Heredia....	Gros.	4.º	Toledo, 35.....	Zaragoza.
Ayte.	2.º	Gerona, 22.....	D. Saturnino Valvidares y Concha	2. ^a	Provl.	Astorga, 62....	Astorga.
Colegio del arma.....			D. Carlos Perez y Carracedo	4. ^a	Id.	Aranda, 59.....	Aranda.
Idem.....			D. José Poves y Jimenez	2. ^a	Id.	Búrgos, 4.....	Búrgos.
Ay. ^a	2.º	Africa, 7.....	D. Nicolás Carrascosa y Mayner..	3. ^a	Id.	Zamora, 39.....	Zamora.
Cazs.	2.º	S. Fernando, 41.	D. Juan Búrgos y Novillo.....	4. ^a	Id.	Coruña, 42.....	Coruña.
Gros.	2.º	Galicia, 49.....	D. Juan Olive Balaguer.....	2. ^a	Id.	Baza, 75.....	Baza.
2. ^a	Provl.	Alcázar, 25 ...	D. Felipe del Castillo y Rodrigo..	6. ^a	Id.	Segovia, 33....	Segovia.
2. ^a	2.º	Zamora, 8.....	D. Vicente García y Rubio.....	2. ^a	Id.	Aranda, 59.....	Aranda.
5. ^a	1.º	Fijo Ceuta.....	D. Joaquin Conill y Rodriguez....	4. ^a	Id.	Huelva, 45.....	Huelva.
4. ^a	2.º	Leon, 38.....	D. José Alon y Moragues.....	5. ^a	Id.	Valladolid, 27..	Valladolid.
Direccion del arma.....			D. Angel García Gamarra y Gu-	4. ^a	Id.	Moterey, 34....	Verin.
			tierrez.....	8. ^a	Id.	Tuy, 48.....	Tuy.
8. ^a	Provl.	Cuenca, 23.....	D. José Fernandez y Cruz.....	5. ^a	Id.	Santander, 40 ..	Santander.
Ay. ^a	1.º	Múrcia, 37.....	D. Modesto Lopez y Lopez.....	5. ^a	Id.	Baeza, 76.....	Baeza.
8. ^a	Provl.	Baeza, 76.....	D. Francisco Luna y Torres.....	3. ^a	Id.	Huesca, 54.....	Huesca.
8. ^a	Id.	Huesca, 54.....	D. Gregorio Sahun y Zamora.....				

Ay. ²	4. ^o	Cantabria, 39...	D. Pedro Montero de Espinosa y Herrera.....	3. ^a	2. ^o	Cantabria, 39...	Badajoz.
	4. ^o	Guadalajara, 20.	D. Antonio Martina y Ferrer.....	8. ^a	Provl.	Palencia, 44....	Palencia.
4. ^a	Provl.	Alcalá, 58.....	D. Vicente Pareja y Alarcon.....	7. ^a	Id.	Orense, 15.. ..	Orense.
7. ^a	Cazs.	Alba Tormes, 10	D. Pedro Zubieta y Jaen.....	8. ^a	Cazs.	Barbastro, 4....	Santoña.
Direccion del arma.....			D. Enrique Gomez y Marban.....	5. ^a	Provl.	Mondoñedo, 28.	Mondoñedo.
7. ^a	Provl.	Valladolid, 27..	D. José Fernandez Casas y Garcia.	P. M.	Cazs.	Ciudad-R. ^o , 9..	Coruña.
3. ^a	Id.	Badajoz, 2.....	D. Juan Losada y Periañez.....	3. ^a	Provl.	Badajoz, 2.....	Badajoz.
6. ^a	Id.	Alcázar, 25....	D. Vicente Lahoz y Mulet.....	8. ^a	Id.	Orense, 15.....	Orense.
4. ^a	2. ^o	Leon, 38.....	D. Juan Aparicio y Pardo.....	3. ^a	Id.	Guadix, 21.....	Guadix.
Direccion del arma.....			D. Joaquin Gramaren y Borey...	8. ^a	Id.	Avila, 31.....	Avila.
2. ^a	2. ^o	Constitucion, 29.	D. Antonio Manso y Roda.....	P. M.	M.	Aragon, 21.....	Lugo.
4. ^a	4. ^o	Sevilla, 33....	D. Feliciano Canales y Gimenez..	2. ^a	Provl.	Córdoba, 9.....	Córdoba.

863

1870

NÚMERO 2.º

Capitanes supernumerarios á quienes se dá colocacion efectiva con Real aprobacion de 15 del actual.

PROCEDENCIA. Cuerpos.	NOMBRES.	DESTINOS.			Puntos á que deben marchar.
		Compañías	Batallones	Cuerpos.	
Cazs. Baza, 12.....	D. José de Porta y Mendoza.....	P. M.	Cazs.	Arapiles, 11....	Madrid.
Idem Talavera, 5.....	D. José Gaya y Garrido.....	Id.	Id.	Talavera, 5....	Barcelona.
Regto. Zaragoza, 12....	D. Manuel Gavidia y Romero.....	Gros.	1.º	Zaragoza, 12....	Mahon.
Idem Almansa, 18.....	D. Manuel Torres y Diaz.....	P.	M.	Almansa, 18,...	Valladolid.
Idem Córdoba, 10.....	D. Mariano Domingo y Lluch.....	2.ª	2.º	Cordoba, 10....	Granada.
Idem Cuenca, 27.....	D. Rafael Gerona y Trillo.....	3.ª	1.º	Cuenca, 27.....	Madrid.
Idem Sevilla, 33.....	D. Juan Calderon y Martinez.....	4.ª	Provl.	Huelva, 45.....	Huelva.
Idem Infante, 5.....	D. Calixto Heredia y Martinez.....	6.ª	Id.	Alcañiz, 67....	Alcañiz.
Idem Córdoba, 10.....	D. Agustin Torres y Calvo.....	8.ª	Id.	Guadix, 21....	Guadix.
Provl. Soria, 44.....	D. Antonio Porto y Yesbes.....	2.ª	Id.	Soria, 44.....	Soria.
Regto. Gerona, 22....	D. Vicente Vals y Ulsina.....	7.ª	Id.	Requena, 72....	Requena.
Provl. Vich, 68.....	D. Antonio Guitó y Elias.....	2.ª	Id.	Tortosa, 70....	Tortosa.
Regto. Mallorca, 43 ...	D. Joaquin Ferreira y Perez.....	P.	M.	Mallorca, 43....	Brrcelona.

Madrid 19 de Octubre de 1863.—El Marqués de Guad-el-Jelú.